



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

CONVENIO N° 005 -2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y FRONTERRA S.A.C

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N°20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad Mg. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **FRONTERRA S.A.C**, con RUC N° 20610464913, con domicilio legal en el Av. Comandante Espinar 864, Urb. Chacarilla Santa Cruz el Rosario, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **JUAN CARLOS GONZALEZ AYBAR**, identificado con DNI N° 42457413, designado con poder debidamente inscrito y vigente en el Asiento N° C0002 de la Partida Electrónica N° 14688319 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNTA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria .Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA EMPRESA**, es una empresa franco-peruana de desarrollo de proyectos de soluciones basadas en la naturaleza (SBN). Tiene como misión proporcionar soluciones de desarrollo, ejecución y explotación de proyectos de SBN a las comunidades locales, gobiernos, empresas e inversores, que buscan socios experimentados y fiables en la región andina amazónica y en el resto de América Latina

Asimismo, un eje importante en la visión de **LA EMPRESA** se enfoca en el desarrollo de acciones conjuntas con instituciones académicas y de investigación científica nacionales y extranjeras en diversos campos vinculados a la gestión de espacios protegidos, así como aspectos sociales y uso de tecnologías para la conservación de biodiversidad y cultural, principalmente en la Amazonía.



- 1.3 **LA EMPRESA y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, asimismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **LA EMPRESA y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
2.11 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.13 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA/J, “Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional”.
2.14 Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, se aprueba el Texto Integrado del ROF del INIA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio específico es establecer esfuerzos conjuntos con la finalidad de fortalecer las capacidades de los productores en el manejo integrado del cultivo de cacao en comunidades nativas y campesinas, mediante el desarrollo de actividades de transferencia de tecnologías, asistencia técnica y capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA

- 4.1.1 Desarrollar en colaboración con **LA EMPRESA** acciones de transferencia de tecnología en el manejo tecnificado en las buenas prácticas agrícolas del cultivo de cacao; a fin de fortalecer las capacidades de los productores para mejorar la productividad en el ámbito de intervención del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

4.1.2 Realizar con **LA EMPRESA** la ubicación de áreas para la instalación y el establecimiento de nuevas plantaciones del cultivo de cacao; rehabilitación-renovación de las plantaciones existentes.

4.2 DE LA EMPRESA

4.2.1 Brindar apoyo logístico de los especialistas y asumir los costos en la ejecución de asistencia técnica y transferencia de tecnologías del cultivo de cacao a los productores del ámbito del convenio.

4.3 DE LAS PARTES

4.3.1 Los coordinadores de ambas partes ejecutan y supervisan el Plan de Operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas.

4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.

4.3.3 Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones debiendo elaborar el informe de avance de ejecución anual.

4.3.4 Participar en diferentes eventos para socializar las experiencias y logros obtenidos con los productores de cacao en comunidades nativas y campesinas.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA EMPRESA**, el apoderado de FRONTERRA S.A.C o a quien designe.
- correo electrónico carlos@fronterra.eco
- Por **EL INIA**, el director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa.
- correo electrónico mvasquez@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA EMPRESA** y EEA Pucallpa del INIA.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).
- 8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.
- 14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a la otra PARTE, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.
- 14.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

- 14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del ["Convenio Específico entre EL INIA – LA EMPRESA"], debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 14.5 **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 14.6 **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1. Cada PARTE se compromete, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero involucrado en esta cooperación, a no publicar, divulgar o utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del Convenio Específico de ninguna manera, información científica, técnica, planes/estrategias de investigación, procedimientos, base de datos, información financiera, comercial, entre otros, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra PARTE y de las que pueda tener conocimiento con ocasión del presente CE, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 15.2. El presente Convenio Específico no faculta a ninguna de LAS PARTES para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita”

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2 Por mandato legal expreso.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

FRONTERRA

- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de febrero del 2025.

Por EL INIA

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por FRONTERRA SAC

JUAN CARLOS GONZÁLEZ AYBAR
Gerente General

